

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 21 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2627

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 84 de 1917, de 21 de Mayo, por el cual se reglamenta la remesa de los productos y rendición de las cuentas de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la República..... 7199

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 15 de 1917, de 26 de Abril, por el cual se nombran Directores y Maestros de grado en las escuelas primarias de Juan Díaz, Pacora y San Juan de Pequén y se adscriben estas escuelas a la Inspección de las Escuelas de varones de la Capital..... 7200

Decreto número 16 de 1917, de 26 de Abril, por el cual se clausura un grado en la escuela de varones de Bejuco, se nombran Directores y Maestros de grado de las escuelas comprendidas en el distrito escolar de La Chorrera y se declaran insubsistentes varios nombramientos..... 7200

Decreto número 17 de 1917, de 26 de Abril, por el cual se clausuran varias escuelas en el distrito escolar de Yaboga, se nombran Directores y Maestros de grado de las escuelas comprendidas en el mismo distrito y se declaran insubsistentes varios nombramientos..... 7201

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 46 de 1917, de 21 de Mayo, por el cual se procede a fener provisionalmente la cuenta del Tesoro del Hospital "Santo Tomás", señor R. B. A. Uribe, correspondiente al mes de Abril próximo pasado..... 7201

Avisos oficiales..... 7201-02

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NUMERO 84 DE 1917**

(de 21 de Mayo)

por el cual se reglamenta la remesa de los productos y rendición de las cuentas de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º.—El Agente Postal de Panamá es el depositario de las especies postales y telegráficas, mantendrá la jurisdicción fiscal en toda la República en lo que al Ramo de Correos y Telégrafos se refiere y en la oficina a su cargo se llevará la contabilidad general del Ramo.

Artículo 2º.—De conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la ley 33 de este año, los jefes de las oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de las Provincias de Panamá y Colón rendirán sus cuentas y remitirán sus productos al Tesorero General de la República por el conducto del Agente Postal de Panamá; los jefes de esas oficinas en las demás Provincias lo harán ante los Administradores Provinciales de Hacienda por el conducto del Agente Postal en la de Bocas del Toro y de los Administradores Principales de Correos en las otras Provincias, en la forma que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 3º.—Los Administradores Subalternos de Correos de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, remitirán a los Agentes Postales respectivos dentro de los 5 primeros días de cada mes sus productos en metálico acompañados de las cuentas correspondientes por duplicado.

Artículo 4º.—La Oficina Telegráfica de Colón entregará asimismo su producto mensual acompañado de su correspondiente cuenta por duplicado al Agente Postal de Colón.

Artículo 5º.—El Agente Postal de Bocas del Toro, rendirá y entregará mensualmente dentro de los primeros diez días del mes, sus cuentas y productos en metálico y los de las Oficinas de Correos y Telégrafos de su dependencia, al Administrador Provincial de Hacienda de quien debe exigir un recibo por duplicado.

Artículo 6º.—El Agente Postal de Colón remitirá mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes, sus cuentas y productos en metálico y los de las Oficinas de Correos y Telégrafos de su dependencia, al Agente Postal de Panamá.

Artículo 7º.—El Agente Postal de Bocas del Toro, remitirá, dentro de los primeros diez días de cada mes, sus cuentas al Agente Postal de Panamá, incorporando en ellas las de las Oficinas de Correos y Telégrafos de su dependencia, acompañadas del recibo original del Administrador Provincial de Hacienda como comprobante de haber hecho la entrega de sus productos en metálico.

Artículo 8º.—Los Administradores Subalternos de Correos y los Jefes de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la Primera Sección, en la Provincia de Panamá, remitirán directamente y dentro de los 5 primeros días, de cada mes, sus productos en metálico acompañados de sus cuentas por duplicado al Agente Postal de Panamá, las que éste incorporará a las de su oficina.

Artículo 9º.—Los Administradores Subalternos de Correos de las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí, remitirán sus productos en metálico y sus cuentas por duplicado a los Administradores Principales de Correos de Aguadulce, Santiago de Veraguas, Chitré y David, respectivamente, quienes las incorporarán a las cuentas de sus oficinas respectivas.

Artículo 10º.—Las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la Segunda Sección que comprende las de Aguadulce, Penonomé, Natá, Antón, La Pintada, Porci, El Roble, Jagüito, El Cristo, Santa Rosa, Rio Grande, Llanito Sánchez, El Hato, Olá, Puerto Posada, Puerto Aguadulce, Puerto Obaldia, Divisa y Santa María, remitirán, dentro de los 5 primeros días del mes, sus productos en metálico y sus cuentas por duplicado al Administrador Principal de Correos de Aguadulce, quien las incorporará a sus cuentas y remitirá a su vez antes del día 10 de cada mes, dichos productos junto con los de su oficina y las cuentas respectivas al Administrador Provincial de Hacienda de Coclé en Penonomé de quien deberá exigir un recibo por duplicado.

Artículo 11º.—Las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de Penonomé, Antón, La Pintada, Olá, Puerto Posada y Puerto Obaldia, podrán depositar sus productos mensuales en la Administración Provincial de Hacienda, en Penonomé, a la orden del Administrador Principal de Correos de Aguadulce, a quien enviarán junto con sus cuentas por duplicado el comprobante autorizado por el Administrador Provincial de Hacienda, de haber hecho el depósito correspondiente; documento que el Administrador Principal de Correos adjuntará a la remesa general que debe hacer mensualmente a la Administración Provincial de Hacienda, junto con las cuentas respectivas, de conformidad con el artículo anterior, de manera a obtener el recibo correspondiente por los productos de todas las oficinas de Correos y Telégrafos de su dependencia.

Artículo 12º.—Las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la Tercera Sección que comprende las de Soná, La Mesa, Calazas, San Francisco, Santa Fé, Calobre, y las de Santiago, Montijo, Río de Jesús, Atalaya y Puerto Muñiz que pertenecen a la Quinta Sección, remitirán dentro de los cinco primeros días del mes sus productos en metálico y sus cuentas por duplicado al Administrador Principal de Correos de Santiago de Veraguas, quien las incorporará a las de su oficina y remitirá a su vez antes del día 10 de cada mes, dichos productos y los de su oficina, junto con las cuentas respectivas al Administrador de Hacienda de la misma Provincia de quien obtendrá por duplicado el recibo correspondiente por los productos de las Oficinas de Correos y Telégrafos de su dependencia.

Artículo 13º.—Las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la Sexta Sección que comprende las de...

ficación y telefónicas de la Cuarta Sección que comprenden las de David, Alanje, Concepción, Boquerón, Dolera, Boquete, Bajo Boquete, Guadalupe, Pedregal, Horconillos, San Félix, Las Lajas, Remedios, Diavala, Boca Chica, La Barquera y Tolé, en la Provincia de Chiriquí, remitirán dentro de los cinco primeros días del mes sus productos en metálico y sus cuentas por duplicado al Administrador Principal de Correos de David, quien las incorporará a las de su oficina y entregará a su vez, dentro de los diez primeros días de cada mes, dichos productos y los de su oficina junto con las cuentas respectivas al Administrador de Hacienda de la Provincia de quien obtendrá por duplicado el comprobante correspondiente de haber hecho entrega de los fondos de su oficina y de todas las de su dependencia.

Artículo 14.—Las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la Quinta Sección con excepción de las de Santiago, Montijo, Río de Jesús, Atalaya y Puerto Mutis, o sean las de Los Santos, Chitré, Las Tablas, Pese, Oca, Barita, Guararé, Macaracas, Sabana Grande, Monagrillo, La Arena, Pedasí, La Teta, Paritilla, La Palma y Puerto Chitré, de las Provincias de Herrera y de Los Santos, remitirán sus productos mensuales y sus cuentas por duplicado al Administrador Principal de Correos de Chitré, quien incorporará a sus cuentas las de dichas oficinas y remitirá sus productos junto con las cuentas respectivas a las Administraciones Provinciales de Hacienda en Chitré y en Los Santos, según que las oficinas estén establecidas en la Provincia de Herrera o en la de Los Santos, exigiendo de ellas los recibos correspondientes por duplicado.

Artículo 15.—Los Jefes de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de Las Tablas, Macaracas, Guararé, Pese, Oca, Las Tablas, Sabana Grande, La Teta, Paritilla, La Palma y Pedasí, podrán depositar sus productos mensuales en la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, en Las Tablas, a la orden del Administrador Principal de Correos de Chitré, a quien enviarán junto con sus cuentas por duplicado el comprobante autorizado por el Administrador Provincial de Hacienda de haber hecho entrega de sus productos; documento que el Administrador de Correos de Chitré adjuntará a la remesa general que debe hacer mensualmente junto con las cuentas respectivas a la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, en Las Tablas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, de manera a obtener los correspondientes recibos por los productos de todas las oficinas de su dependencia.

Artículo 16.—Los Administradores Principales de Correos remitirán el duplicado de sus cuentas dentro de los primeros quince días de cada mes, al Agente Postal de Panamá, incorporando en ellas las cuentas de todas las Oficinas de Correos y Telégrafos de su dependencia y acompañando los recibos originales de los respectivos Administradores Provinciales de Hacienda como comprobantes de haber hecho entrega de los productos de todas las oficinas de su dependencia.

Artículo 17.—Los Jefes de Oficinas de Correos y Telégrafos en las cuales no haya movimiento durante el mes, formularán sus cuentas y lo harán constar así: "No hubo movimiento".

Artículo 18.—Los Inspectores de Sección del Telégrafo cobrarán de los dueños de líneas particulares, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 143 de 28 de Octubre de 1914, un derecho de B. 450 por trita de línea adelantada, por las líneas cuya longitud no exceda de 5 kilómetros, más B. 0.25 por cada kilómetro o fracción excedente. Asimismo cobrarán por las líneas particulares que entren a las Oficinas Telegráficas o Telefónicas de la Nación, B. 250 por mensualidades adelantadas por los

servicios que como Centrales de Teléfonos prestan estas oficinas.

Artículo 19.—Los Inspectores de Sección del Telégrafo llevarán cuenta especial y detallada de los derechos trimestrales y cuotas mensuales de que se ha hecho mención en el artículo anterior y remitirán mensualmente las sumas que por tal motivo cobren, acompañadas de las cuentas respectivas en duplicado, al Administrador Provincial de Hacienda por el conducto del Administrador Principal de Correos correspondiente, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo 20.—El Inspector de Sección de la Provincia de Panamá, remitirá su cuenta por duplicado y remesará estas sumas al Tesorero General de la República por el conducto del Agente Postal de Panamá.

Artículo 21.—El Agente Postal de Panamá pasará a la Secretaría de Gobierno y Justicia un estado detallado trimestral de los productos de las Oficinas de Correos y Telégrafos de las Provincias de Panamá y Colón y le remitirá, aparte de la cuenta particular de su oficina, una cuenta general de los productos de las oficinas del ramo en toda la República a la que acompañará los comprobantes expedidos por los Administradores Provinciales de Hacienda por las entregas hechas por el Agente Postal de Panamá y los Administradores Principales de Correos respectivos.

Artículo 22.—Los Administradores Principales de Correos tienen la obligación de exigir de los Jefes de las Oficinas de Correos y Telégrafos de su dependencia la remesa de los productos y la rendición de las cuentas de sus oficinas de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y serán responsables de las sumas que dejen de cobrarse por negligencia de su parte.

Artículo 23.—En los primeros quince días de cada mes los Inspectores de Sección del Telégrafo pasarán visita a las Oficinas Telegráficas, Telefónicas y a las Administraciones Subalternas de Correos de su dependencia, exigirán la rendición de la cuenta del empleado respectivo, si no la hubiere rendido, tomarán nota de los telegramas transmitidos y recibidos, de los productos de la oficina durante el mes anterior y de la remesa de los mismos. Estos datos serán cotejados con los libros y documentos pertenecientes en la Administración Principal de Correos respectiva.

Artículo 24.—Para los efectos del artículo anterior, la oficina de Santiago en la Provincia de Herrera, que pertenece a la Quinta Sección del Inspectores del Telégrafo de la Segunda Sección en la Provincia de Colón, y las oficinas de Santiago, Montijo, Río de Jesús, Atalaya y Puerto Mutis en la Provincia de Veraguas, que pertenecen a la Quinta Sección, quedan bajo la vigilancia del Inspector del Telégrafo de la Tercera Sección.

Artículo 25.—Los Inspectores del Telégrafo darán cuenta de estas visitas, haciendo las observaciones que estimen convenientes, a la Secretaría de Gobierno y Justicia en el informe mensual que deben presentar, según lo dispone el artículo 10. Capítulo 32 del Decreto número 37 de 1909, sobre organización del Ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 26.—Las remesas de dinero se harán por medio de los papeles fiscales que establece el Decreto número 93 de 19 de Junio de 1913.

Artículo 27.—Las demoras en el envío de las remesas, salvo los casos de fuerza mayor, darán lugar a una multa de dos a diez balboas que impondrá el Administrador Principal de Correos y el Agente Postal de Panamá, según el caso, avisando inmediatamente a la Secretaría de Gobierno y Justicia y a las autoridades de Hacienda que han de hacerla efectiva. Estas multas se deducirán al tem-

po de pagar los sueldos de los empleados respectivos.

Artículo 28.—Los Inspectores de Sección del Telégrafo pagarán de cinco a quince balboas, cuando dejen de practicar las visitas de que habla el artículo 23, o cuando por negligencia dejen de informar sobre los errores de las cuentas o sobre las faltas de los telegrafistas y telefonistas de su dependencia o descuiden lo conducente al cumplimiento de este Decreto por parte de tales empleados.

Artículo 29.—Los Jefes de las Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República remitirán directamente a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia exacta de las cuentas mensuales de su oficina, dentro de los primeros diez días del mes.

Artículo 30.—El Agente Postal de Panamá pasará a la Secretaría de Gobierno y Justicia un estado detallado trimestral de los productos de las oficinas de Correos y Telégrafos de la República.

Artículo 31.—Junto con sus cuentas enviarán los Administradores Subalternos de Correos la estadística de su oficina.

Artículo 32.—Los Agentes Postales y Administradores Principales se abstendrán de visar las nóminas de los Administradores Subalternos que no hubieren remitido el mes anterior la estadística de su oficina, aparte de la multa de uno a cinco balboas que les será impuesta a los Administradores Subalternos por cada omisión en este sentido.

Artículo 33.—Los Agentes Postales y los Administradores Principales remitirán a la Secretaría de Gobierno y Justicia junto con la copia de sus cuentas los cuadros estadísticos de sus oficinas y los de las oficinas de su dependencia.

Artículo 34.—Los Jefes de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas prestarán fianza personal ante el Jefe de la Oficina de Correos, por conducto de quien deben rendir las cuentas de su manejo, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, por una suma igual al monto de sus sueldos en seis meses.

Artículo 35.—Los Administradores Principales de Correos prestarán una fianza hipotecaria por la suma de sesenta balboas.

Artículo 36.—Derógase el Decreto 44 de 14 de Marzo de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo del año de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
Narciso Garay.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 15 DE 1917

(de 26 de Abril)

por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas primarias de Juan Díaz, Pacora y San Juan de Pequent y se adhieren estas escuelas a la Inspección de las Escuelas de varones de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrense Directores y Maestros de grado de las es-

colas públicas primarias de Juan Díaz, Pacora y San Juan de Pequent, del Distrito Municipal de Panamá, como sigue:

Maestro de la Escuela de varones de Juan Díaz, señor Régulo Icaza.

Maestra de la Escuela de niñas de Juan Díaz, señorita Pilar Olivares.

Maestro de la Escuela de varones de Pacora, señor Aristóteles F. Ambulo P.

Directora y Maestra de grado de la Escuela de niñas de Pacora, señora Concepción H. de Ballesteros.

Maestra de grado de la Escuela de niñas de Pacora, señorita Clementina Martínez.

Maestro de la Escuela de varones de San Juan de Pequent, señor Andrés M. Ruiz.

Maestra de la Escuela de niñas de San Juan de Pequent, señorita Clementina H. Espinosa.

Artículo 20.—Las Escuelas de varones y la de niñas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, continuarán funcionando con el actual personal docente.

Artículo 30.—Los nombramientos del personal docente correspondientes a las Escuelas de los lugares arriba nombrados no mencionados en el presente Decreto, quedan inasistentes, y así se comunicará a los interesados.

Artículo 40.—Adscribese a la Inspección de las Escuelas de Varones de la Capital las funciones de inspeccionar las escuelas que funcionan en el Distrito de Panamá, fuera de la Cabecera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo del año de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 16 DE 1917

(de 26 de Abril)

por el cual se clausura un grado en la escuela de varones de Bejuco, se nombran Directores y Maestros de grado de las escuelas comprendidas en el distrito escolar de La Chorrera y se declaran inasistentes varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Clausúrase un grado en la escuela de varones de Bejuco.

Artículo 20.—Nómbrense Directores y Maestros de grado de las escuelas comprendidas en el Distrito escolar de La Chorrera, que envuelve los distritos municipales de La Chorrera, Arraján, Capira y Chame, como sigue:

Escuela de varones de La Chorrera.

Director y Maestro de grado, señor Marco Tulio Collazos.

Maestros de grado, señores Leopoldo Castillo y Plinio Cano.

Escuela de niñas de La Chorrera

Directora y Maestra de grado, señora Gilda de Barranco.

Maestras de grado, señoritas Antonia Alemán B. y Esther Cedeño.

Maestra de la escuela mixta de Puerto Calmito, señorita María M. de los Angeles.

Director y Maestro de grado de la escuela de varones de Arraiján, señor Eusebio Rivera R.

Maestro de grado de la escuela de varones de Arraiján, señor Rosalio González.

Directora y Maestra de grado de la escuela de niñas de Arraiján, señora Carmen Montolio.

Maestra de grado de la escuela de niñas de Arraiján, señorita Josefina Rodríguez S.

Maestra de la escuela mixta de Paja, señorita M. Elvira Recuero A.

Maestro de grado de la escuela de varones de Capira, señor Valentín Samaniego.

Maestra de grado de la escuela de niñas de Capira, señora Isabel R. de Gómez.

Maestro de grado de la escuela de varones de La Balsa, señor Santos George R.

Maestra de la escuela mixta de Cermeño, señorita Florencia Ramos.

Maestro de grado de la escuela de varones de Chame, señor Agustín Pérez.

Maestra de grado de la escuela de niñas de Chame, señorita Carmen M. Rebollo.

Maestro de grado de la escuela de varones de Bejuco, señor Víctor M. de la Rosa.

Maestra de grado de la escuela de niñas de Bejuco, señorita Francisca Murillo.

Maestra de la escuela mixta de Cabuya, señorita Rosa Alder.

Maestro de la escuela de varones de Nueva Gorgona, señor José Ángel de Gracia.

Maestra de la escuela de niñas de Nueva Gorgona, señora Ida M. de Gracia.

Maestra de la escuela mixta de La Claridad, señorita Antonia Arce-mena.

Maestra de la escuela mixta de Boca de Chame, señora Isaura P. de Walker.

Artículo 20.— Los nombramientos del personal docente de las escuelas de este distrito escolar, no mencionados en el presente decreto, quedarán insubstanciados y así se comunicará a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andueza.

DECRETO NUMERO 17 DE 1917

(de 26 de Abril)

por el cual se clausuran varias escuelas en el distrito escolar de Taboga, se nombran Directores y Maestros de grado de las escuelas comprendidas en el mismo distrito y se declaran insubstanciados varios nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreto:

Artículo 10.— Clausuranse las escuelas mixtas de La Restinga en el

Districto de Taboga y las de Bruja y Gonzalo Vázquez del Distrito de Chiriquí, por escasez de personal educando.

Artículo 20.— Nómbranse Directores y Maestros de las escuelas del distrito escolar de Taboga, que comprende los Distritos Municipales de Taboga, Chepo, Chiriquí y Balboa, como sigue:

Escuela de varones de Taboga

Director, señor José Pujol y Pujol.

Maestros de grado, señores Pedro A. Curiplido, Pablo Velázquez y César Caballero.

Escuela de niñas de Taboga

Directora, señorita Angela Rivera.

Maestras de grado, señoritas Carmen E. Rivera, María de la Cruz Blanco y María de J. Díaz.

Maestra de la escuela mixta de Otoque (Oriente), señorita Otilia M. Duarte.

Maestra de la escuela de varones de Otoque (Occidente), señorita Teodolinda Muñoz.

Maestra de la escuela de niñas de Otoque (Occidente), María de J. Vázquez.

Maestro de grado de la escuela de varones de Chepo, señor Félix Figueroa.

Directora y maestra de grado de la escuela de niñas de Chepo, señorita Débora Argote.

Maestra de grado de la escuela de niñas de Chepo, señorita Carmen Solillo.

Maestro de la escuela de varones de El Llano, señor Ismael Garibaldi.

Maestra de la escuela de niñas de El Llano, señorita Teodolinda Espinosa.

Maestra de la escuela mixta de Chepillo, señorita Trinidad Zamorano.

Maestro de la escuela de varones de Chiriquí, señor José G. Murillo.

Maestra de la escuela de niñas de Chiriquí, señorita Sinfonía Espinosa.

Director y Maestro de grado de la escuela de varones de San Miguel, señor Manuel C. Luna E.

Maestro de grado de la escuela de varones de San Miguel, señor Santiago Bolaños L.

Directora y Maestra de grado de la escuela de niñas de San Miguel, señorita Heliodora Velázquez.

Maestra de grado de la escuela de niñas de San Miguel, señorita Carmen M. Vázquez D.

Maestra de la escuela de varones de Saboga, señor Abigail Vázquez D.

Maestra de la escuela de niñas de Saboga, señorita Inés M. Vázquez.

Artículo 30.— Los nombramientos del personal docente de las escuelas de este distrito escolar no mencionados en el presente decreto, quedan insubstanciados y así se les comunicará a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andueza.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 46 DE 1917

(de 21 de Mayo)

en el cual se procede a fenecer provisionalmente la cuenta del Tesorero del Hospital "Santo Tomás", señor R. B. A. Uribe, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Republica de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta de la Tesorería del Hospital "Santo Tomás" referente al mes de Abril de este año, de la cual es responsable el señor R. B. A. Uribe, y como en ella no se ha observado error aritmético alguno ni falta de comprobantes, se fenecce de manera provisional.

El saldo en Caja que arroja esa cuenta para la de este mes es de B. 668.34.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público.

Hace saber:

Que en poder del señor Florencio Martínez se encuentra depositado un caballo alazán, lucero blanco en la frente, pando, collarado, marcado a fuego en la pata izquierda con el hierro que se dibuja: N, y como de doce años de edad. Este caballo lo denunció como bien vacante el señor Daniel Carranza, quien lo encontró sin dueño conocido en el potrero del señor Pedro Hurtado. De acuerdo con lo que establece el artículo 634 del Código de Policía se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días, contados desde hoy, se presente a reclamarlo haciendo valer sus derechos. Si no lo reclamare será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Mayo 10 de 1917.

El Alcalde,

M. de J. Urriola.

El Secretario.

Octavio Berrocal.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Francisco Jurado ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Francisco Jurado, mayor de edad y de este vecindario, haciendo uso del derecho que me confiere la Ley 20 de 1913, solicito de usted a título gratuito un lote de terreno, si-

tuado en "La Mata del Hato", en el Corregimiento de Chiriquí, de esta jurisdicción, y alindado así: por el Norte, posesión del señor Augusto Clement; por el Sur, sabanas libres de Chiriquí; por el Este, posesión del mismo señor Clement y sabanas libres, y por el Oeste, posesión del señor Augusto Clement, cuya extensión es de diez hectáreas.

Acompaño a la presente solicitud una información de testigos con la que compruebo encontrarme en el caso previsto por la Ley en esta clase de adjudicaciones, así como también el terreno que solicito; en tal virtud, pido al señor Administrador que, examinadas dichas pruebas, se sirva acoger mi solicitud y ordenar que se lo dé el curso legal.

David, Abril 3 de 1917.

A ruego de Francisco Jurado, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece,

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto se fija éste por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de esta ciudad, en lugar visible y de costumbre, y copia de este Edicto se lo envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 14 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario

Enrique Chirri.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que la señora Juanita Cubilla, vda. de González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Juanita Cubilla, v. de González, natural y vecina del Municipio de Gualaca, viuda y en consecuencia madre de familia, a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme a título gratuito de plena propiedad, de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Bajo Gualaca", cuyos linderos son así: Por el Norte, el río de Gualaca; al Sur, la quebrada del Chorro y posesión de Isidro Guerra; al Este, posesión de Asunción Vega y Manuel Méndez, y al Oeste, trabajadores de Manuel Antonio Samudio.

El referido terreno es de propiedad de la Nación, no está comprendido entre los que son inadjudicables, no contiene minas de ninguna clase, ni fuentes de sal ni de aguas minerales. Fundo el derecho en lo que preceptúa el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y acompaño tres declaraciones de testigos idóneos tomadas ante el señor Alcalde de Gualaca, con las que compruebo el derecho que me asiste para hacer esta solicitud.

Ruego al señor Administrador se sirva acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

7202

GACETA OFICIAL

David, Mayo 1. de 1917.

A ruegos de Juanita C. v. de González, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece,

Manuel A. Samudio".

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto se fija éste por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, en lugar visible y de costumbre, y copia de ese Edicto se le entrega al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 14 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Manuel A. Samudio ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 20 de 1913, suplico a usted se sirva adjudicarme título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, situado en el lugar llamado "Año Gualaca", jurisdicción del Municipio de Gualaca, comprendido Municipio de Gualaca, comprendido bajo estos límites: Norte, el río Gualaca; Sur, la quebrada del Chorro y trabajadores de los Guerras; Este, trabajadores de Juanita C. v. de González, y al Oeste, posesión de Aristides de Obaldia.

Este terreno es de propiedad nacional y en él no hay moradores, ni minas de ninguna especie, ni fuentes de sal ni de aguas minerales y es de los adjudicables. Adjunto tres declaraciones de testigos tomadas ante el señor Alcalde de Gualaca, con las que acredito el derecho que me asiste para hacer esta petición y le ruego se sirva acogérsela y darme el curso legal.

Soy Manuel Antonio Samudio, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Gualaca y agricultor.

David, Mayo 1. de 1917.

Manuel A. Samudio".

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto se fija éste por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca en lugar visible y de costumbre, y copia de ese Edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 14 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Aquilino Valdés ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Aquilino Valdés, mayor, natural y vecino de este Municipio, pido a usted con todo respeto, pidiendo la adjudicación a título gratuito de una hectárea de terreno aproximadamente, situado en "Yumal", barrio de las Lomas, jurisdicción de este Municipio, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno de Faustino Gracia; por el Sur, con terreno de Florencio Castillo; por el Este, y Oeste, con el río Chiriquí.

El terreno en referencia es de los indultados y se encuentra en las condiciones que la ley exige para esta clase de adjudicaciones, como lo compruebo con la documentación adjunta.

David, Mayo 5 de 1917.

A ruego de Aquilino Valdés, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece,

Luis González M."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre y otro igual se remite a la Alcaldía de esta ciudad y copia de este edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 14 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Patrocinio Quintero ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Patrocinio Quintero, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 25 de la ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, casado, padre de familia, y que no tengo tierras de labor bajo ningún título, a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme gratuitamente diez hectáreas de terreno situado en el lugar denominado "Bajo de los Orties", jurisdicción del Municipio de Gualaca; el terreno a que me refiero no está comprendido entre los siguientes linderos: Norte, con terreno pedido por Cristóbal

llano Moras; por el Sur, con petición de Mario Franceschi y Lucía Santiazo; al Este, con montes incultos y al Oeste, con petición de Aurelio Quintero.

Acompaño una información de testigos, en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en lo que fundo mi petición.

David, Abril 26 de 1917.

A ruego de Patrocinio Quintero, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece,

Francisco Vega".

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, en lugar visible y de costumbre, y copia de ese Edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar en la prensa en forma legal.

David, Mayo 14 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 2

LICITACION

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general,

Hace saber:

Que queda abierta desde esta fecha, por el término de cuarenta y cinco (45) días la licitación para adjudicar al mejor postor la construcción del Madero y Zehurda Municipales, edificios que serán comprendidos en un solo cuerpo de diez y siete (17) metros de largo por diez (10) de ancho, de concreto y hierro y un corral anexo de concreto, madera y alambra paje y de las mismas dimensiones.

Para ser postor admisible se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B. 150.00) como garantía de que ha de cumplir el contrato que se estipula al hacerse la adjudicación.

Los pliegos de propuestas deberán enviarse a la Secretaría del Concejo hasta las cinco de la tarde del lunes veintinueve de mayo próximo veniente, víspera del día en que ha de hacerse la licitación, cerrados y lacrados y acompañados del correspondiente recibo de haberse consignado en la Tesorería la cantidad indicada. Dichos pliegos se conservarán cerrados hasta las dos de la tarde del martes, veintidós de Mayo, día de la licitación en que se abrirán en presencia de los interesados si concurren. del Presidente del Concejo, del Personero y Tesorero Municipales y del Secretario del Concejo.

Se preferirá para la adjudicación de la obra a quien haya presentado condiciones más ventajosas para el Municipio, dentro del pliego de cargos, que podrá consultarse diariamente en la Alcaldía Municipal de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., con excepción de los domingos y días feriados. También podrá ser consultado todos los días inclusive en la Secretaría del Concejo de once a once y media, y de cinco a cinco y media de la tarde. El Concejo presenta como garantía quinientos balboas (B. 1,500.00), que tiene en depósito en el establecimiento comercial de Miguel W. Conte.

Penonomé, 8 de Abril de 1917.

Ricardo Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a LESLIE PAYNE, "sindicado del delito de robo, a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sindicado y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de anulatorias del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y siete a las ocho de la mañana.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes descuapados en las terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto pueda obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes descuapados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 53 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Atzamora.

AVISO

Se pone en conocimiento de las personas que han rematado, en la Tesorería General de la República, lotes de terreno en "El Hatillo" de propiedad del Gobierno Nacional, el deber en que están de pagar el o los contados cuyos plazos hayan vencido, advirtiéndoles que si en el término preteritorio de 15 días a contar de esta fecha, no verifican el pago de esta renta efectiva con el recargo del 10% sobre el valor de cada uno de los contados que adeuden.

Panamá, Mayo 7 de 1917.

J. M. Atzamora.

T.O. "DIARIO DE PANAMA"